

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE:

Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 167 fracción II, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público, esto es porque como el mismo artículo lo establece, tienen entre otras cosas el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para lograr estos fines la misma Constitución establece las directrices que habrán de regir para su financiamiento, una de ellas es que los partidos gozarán de un financiamiento público y que este deberá prevalecer sobre el privado; a través de esto se crea un lazo directo entre los partidos políticos y la sociedad siendo esta su principal sustento, a cambio los partidos cumplen con los fines mencionados anteriormente.

El estado de Guanajuato tiene una tradición histórica con la democracia, siempre ha sido consciente de la realidad que viven sus habitantes y en esta época en la que nos toca dar voz y representar los intereses de todos los guanajuatenses no debemos ser ajenos a la realidad de nuestro tiempo y para eso debemos tener en cuenta los siguientes hechos.

En la última elección a diputados, solo votó un 38% del padrón electoral, por lo que 62%, prácticamente dos de cada tres guanajuatenses, no ejercieron su derecho a voto,¹ no podemos ser ajenos a eso, ya que es evidencia de que los partidos políticos no están cumpliendo con su mandato constitucional, estas cifras no representan la participación del pueblo en la vida democrática, tampoco muestran una contribución para la integración de los órganos de representación política ni organizaciones de ciudadanos; la abstención como mínimo debe interpretarse como un desinterés de las casi dos terceras partes de los guanajuatenses en los asuntos públicos por lo que los partidos materialmente no están cumpliendo con su función.

Esta iniciativa busca volver a conectar a la ciudadanía con los partidos para que se cumplan los fines constitucionales, ya que los partidos políticos no han tenido un incentivo material al no estar ligado el ingreso que reciben al voto, la principal representación de la participación en la vida democrática.

Sumando a lo anterior no hay confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, esto tomando en cuenta que según transparencia internacional la percepción de la corrupción en los partidos políticos obtuvo una calificación de 4.6 en donde 1 es nada corrupta y 5 es extremadamente corrupta.² La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 del INEGI, establece que la percepción a nivel nacional sobre la frecuencia de la corrupción en instituciones fue de 89% en los partidos políticos.³ También según la Quinta Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Secretaría de Gobernación en 2012, solo el 14% de la población piensa que los legisladores toman en cuenta sus intereses al elaborar las leyes.

¹ Instituto electoral del Estado de Guanajuato, Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, elección distrital.

² Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013.

³ ENCIG, INEGI 2015.

Mucho de lo que se menciona en el párrafo anterior tiene que ver con que los recursos que se invierten en los partidos son cuantiosos y Guanajuato actualmente es un Estado en donde 46% de sus habitantes vive en pobreza.⁴ El ahorro que se pretende lograr con la presente propuesta de reforma puede destinarse a paliar estas circunstancias a través de programas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los guanajuatenses y que gracias a esta mejor calidad de vida, se pueda recuperar la confianza en las instituciones públicas y con esto el interés de la sociedad en los asuntos públicos, en la participación democrática.

Al ligar el financiamiento de los partidos a los votos emitidos se impulsa a los partidos a cumplir con su mandato constitucional de impulsar la participación y así poder generar una mayor legitimación de quien ocupa un cargo de elección popular.

Con esta reforma a través de la implementación de la fórmula #SinVotoNoHayDinero se pretende un ahorro de más de 84 millones de pesos, toda vez que la fórmula vigente en donde se toma en consideración el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local nos da un total de \$131,061,498.^{oo} (Ciento treinta y un millones sesenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100) Si aplicamos la fórmula #SinVotoNoHayDinero tomando como base las elecciones de 2015 a diputados locales, el presupuesto estatal a los partidos políticos sería de \$46,387,850.10 (Cuarenta y seis millones, trescientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta 10/100). Esto permite responder a un reclamo social de partidos políticos más austeros y más vinculados a incentivar la participación de la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, señalo que la presente iniciativa de adiciones tendrá de ser aprobada el siguiente:

⁴ Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014, CONEVAL, p. 24

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Federal establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, laica, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. La Constitución Política del Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el artículo 47 inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Atendiendo a que la iniciativa de reforma aquí propuesta no se traduce en nueva infraestructura ni nuevas actividades dentro de la administración pública no se prevé un impacto administrativo.

III. Impacto presupuestario: Atendiendo a que la iniciativa de adiciones que aquí se propone no se traduce en una nueva infraestructura ni nuevas actividades dentro de la administración pública, no se prevé un impacto negativo en cuestión presupuestaria, sino en sentido contrario, de ser aprobada tomando en cuenta la participación en las últimas elecciones a diputados locales, esta iniciativa podría generar un ahorro de más de 80 millones de pesos.

IV. Impacto social: Esta iniciativa busca generar de nuevo el vínculo de la ciudadanía con los partidos políticos para que se cumplan los fines constitucionales, y así lograr el ejercicio de una íntegra representación de la participación en la vida democrática.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforma el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 47. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales conforme a lo siguiente: **multiplicará el número total de la votación válida emitida en la elección anterior a diputados locales** por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para la distribución entre los partidos políticos locales: multiplicará el número total de la votación válida emitida en la elección anterior, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- b) El resultado de las operaciones realizadas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

En caso de que exista remanente en la distribución del financiamiento, éste se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior;

- c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorroto conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos; teniendo que informarlos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorroto puedan ser modificados.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en inciso b) de la fracción de referencia;
- b) El Consejo General vigilará que éstos destinen el financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en esta fracción, y

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia a la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018, en el estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, deberá realizar la planeación y las adecuaciones presupuestarias necesarias para la materialización de las reformas aprobadas.

Guanajuato, Guanajuato, 04 de septiembre de 2017

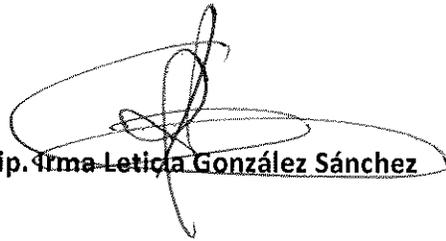


Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Lorenzo Chávez Salazar

Dip. Santiago García López

Dip. Arcelia González González



Dip. Irma Leticia González Sánchez

Dip. Luz Elena Govea López

Dip. Rigoberto Paredes Villagómez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. María Soledad Ledezma Constantino

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez

Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo

Dip. Jesús Gerardo Silva Campos

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Alejandro Trejo Ávila

Dip. David Alejandro Landeros

Dip. Eduardo Ramírez Granja

Dip. Ector Jaime Ramíra Barba

Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Juan José Álvarez Brunel

Dip. Ángelica Casillas Martínez

Dip. Estela Chávez Cerrillo

Dip. Alejandro Flores Razo

Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Araceli Medina Sánchez

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Luis Vargas Gutiérrez

Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Dip. María Del Sagrario Villegas Grimaldo

Dip. Leticia Villegas Nava